



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° PLOM-ENG-SRF-001, presentada el 20 de abril de 2021 (Expediente N° 2021-0012638) por la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A., identificada con RUC N° 20333363900, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000629-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 22 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° PLOM-ENG-SRF-001, ingresada al SERFOR el 20 de abril de 2021 con Expediente N° 2021-0012638, la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A. (en adelante, la administrada), representada por los señores Vincent Joseph Vanderstockt y Eric Franco Regjo, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: "Traslación de Organismos del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN", a realizarse en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, en el departamento de Ica;

Que, mediante Carta N° PLOM-ENG-SRF-002, ingresada al SERFOR el 23 de abril de 2021 con Expediente N° 2021-0013132, la administrada, remitió información complementaria relacionada al compromiso ambiental asociado a la autorización, como parte del proyecto: "Traslación de Organismos del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN";

Que, a través de la Carta Múltiple N° D00020-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 27 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** reemplazar en las declaraciones juradas de participación la frase: "Cuento con más de tres años de experiencia en la evaluación y manejo de recursos naturales", por "Cuento con más de tres años de experiencia en el taxón (o taxa, de corresponder)...", excepto para la señorita Lynne Marina Villalobos Custodio, asimismo, para el caso del especialista veterinario, se recomienda emplear la frase: "Cuento con más de tres años de experiencia realizando evaluaciones veterinarias en fauna silvestre"; **ii)** actualizar la hoja de vida del señor Jesús Christian Onofre Lescano Gómez o de ser el caso, reemplazarlo por otro profesional que cumpla la experiencia mínima de tres (03) años en la evaluación veterinaria de fauna silvestre; **iii)** aclarar si los señores Vincent Joseph Vanderstockt y Eric Franco Regjo tienen la facultad de representar a la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A. ante el SERFOR ; **iv)** corregir lo referente a plan de investigación al tratarse el proyecto de otro acto administrativo correspondiente a estudios del patrimonio; **v)** aclarar y uniformizar el nombre del proyecto; **vi)** remitir los programas de rescate de flora y fauna completos, mediante los cuales se pueda verificar la metodología, especies de interés, tipo de marcaje, zonas de rescate y translocación, entre otras consideraciones contempladas para el presente proyecto; **vii)** incluir información preliminar sobre las especies de flora y fauna a rescatar y translocar, que fuera recabada en trabajos de campo (o IGAs) anteriores dentro del área de estudio, asimismo presentar una descripción de las zonas de translocación A, B y C; **viii)** justificar legalmente que en el programa de protección de fauna solo se contempla el rescate de herpetofauna, caso contrario extender el programa de rescate a otros grupos de fauna silvestre; **ix)** reestructurar los dos (02) primeros objetivos específicos al no contemplarse comparaciones entre diferentes tratamientos como finalidad del proyecto; **x)** adoptar medidas preventivas para el programa de translocación de flora silvestre en el marco de los compromisos asumidos, como la generación de bancos de semillas, la propagación de las formas vegetativas a partir

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de la recolección de semillas y establecimiento de viveros o invernaderos; **xi)** incluir para la Fase I Priorización de las especies a translocar, aquellas especies de flora y fauna silvestre, que no necesariamente hayan sido registradas en la línea base, pero que cumplan con los criterios para ser translocadas, en concordancia con lo establecido en el Informe N° 0272-2020-MEM/DGAAE-DEAE; asimismo, hacer mención al Decreto Supremo 043-2006-AG, al referirse a especies protegidas de flora por el estado peruano; **xii)** indicar en la Tabla 7-1 el estado de conservación de las especies de flora, asimismo, corregir la asignación de endemismo a las especies *Phyllodactylus gerrhopygus* y *Microlophus peruvianus*, al no distribuirse únicamente en el territorio peruano; **xiii)** aclarar bajo qué tipo de autorización se realizaron las actividades señaladas de reconocimiento, donde se registró a la especie *Ctenoblepharys adspersa* y huevos de alguna especie de reptil; **xiv)** explicar por qué se denomina a las Zona A y Zona B como zonas de rescate, si de acuerdo con el mapa temático 07 corresponden a las zonas de translocación; **xv)** confirmar si solo fue en una o fueron más estaciones donde se registraron las especies de interés para la conservación de reptiles, asimismo, aclarar si en las estaciones MP-BIO-04, MP-BIO-06, MP-BIO-07 y MP-BIO-09 se obtuvieron registros de herpetofauna y considerar reubicar la zona de translocación C a un área con características más parecidas a un agroecosistema, cercano al cauce del río Ica; **xvi)** remitir las coordenadas en sistema UTM WGS 84 de las áreas de reubicación, considerando la extensión, lejanía del área de rescate, distancia a zonas perturbadas y su continuidad en el tiempo, asimismo, sustentar los criterios de selección de las áreas de translocación, considerar zonas con características similares a las de rescate, aclarar por qué la Zona A se encuentra dentro del área efectiva del proyecto, y considerar la biología de cada una de las especies para determinar las zonas de rescate; **xvii)** contemplar las actividades del proyecto en sus diferentes etapas para la selección de las áreas de translocación, teniendo presente además su lejanía con caminos o accesos, de zonas de generación de polvo, tránsito de personas, cerca de poblaciones humanas, entre otras actividades, asimismo, aclarar la metodología a aplicar en las zonas de translocación, ya que los VES no dependen de un área sino solo del tiempo, recomendándose incluir la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF) de requerirse parámetros de densidad, e indicar el esfuerzo de muestreo, las coordenadas donde se realizará el muestreo, y acondicionar refugios para las especies a translocar; **xviii)** presentar un mapa temático donde se visualice los componentes del proyecto y su distancia hacia las zonas de translocación, **xix)** acondicionar para *Ctenoblepharys adspersa* cercos en su zona de translocación, de tal manera que la especie al llegar al área no se enfrente directamente con los individuos residentes; **xx)** incluir la determinación de los parámetros abundancia y cobertura vegetal para la evaluación de flora en el área de translocación, asimismo, realizar búsquedas intensivas con la finalidad de confirmar la presencia de las especies a ser translocadas; **xxi)** precisar el número de días considerado para el rescate, teniendo en cuenta las actividades previas y durante la remoción de sustrato, asimismo, de contemplar el rescate de aves y mamíferos, detallar cómo se realizará su rescate y translocación; **xxii)** definir zonas de translocación que asemejen las características propias del ambiente original; **xxiii)** contemplar el establecimiento de un banco de semillas, evitando que estas se pierdan durante las actividades propias de la etapa de construcción del proyecto y puntualizar que no se tendrá acceso al recurso genético del material biológico, y que el manejo de semillas no será con fines de producción comercial; **xxiv)** tener extremo cuidado, durante la etapa de rescate, al discernir si las especies de flora que aparentemente ejercen una “competencia” estarían realmente ejerciendo un rol negativo o positivo, al momento de decir separarlas de la planta de interés; **xxv)** realizar un inventario nocturno dirigido al cuerpo de agua río Ica, con la finalidad de avistar especies de anfibios, que probablemente no hayan sido registradas durante la línea base, específicamente haciendo referencia a *Rhinella limensis*, la cual es considerada endémica; **xxvi)** indicar el procedimiento para registrar huevos de reptiles durante la fase de rescate y de larvas de anfibios en las riberas del río Ica; **xxvii)** aclarar la metodología a emplear durante el estudio de la población a translocar,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

teniendo la salvedad que las unidades muestrales VES no presentan área; **xxviii)** reemplazar la metodología de Búsqueda por Encuentros Visuales, durante la etapa de captura de los individuos a translocar, por la metodología de búsquedas intensivas; **xxix)** sustentar con referencias bibliográficas el éxito de utilizar “microchips” en especies de la familia Phyllodactylidae; **xxx)** especificar las condiciones de cuarentena a las cuales serán sometidos los individuos de fauna silvestre y presentar el modelo de ficha de datos a registrar por el médico veterinario para corroborar el estado de salud de los especímenes a translocar; **xxxii)** realizar las actividades de modificación del hábitat próximas a las actividades de construcción con la finalidad de reducir potenciales recolonizaciones; **xxxiii)** precisar la frecuencia de riego a ejecutar durante la etapa de traslado y trasplante de individuos de flora, indicando el número de días y considerando las necesidades hídricas propias de cada especie o en su defecto al grupo taxonómico al que pertenece, asimismo, evaluar la posibilidad de extender el riego a las primeras semanas; **xxxiv)** tomar en cuenta para la liberación de las especies de reptiles el tipo de comportamiento de cada uno (diurno, nocturno y/o crepuscular); **xxxv)** realizar para la etapa de monitoreo y postraslocación evaluaciones dentro y fuera del cerco a implementar (de corresponder), asimismo, aclarar cómo se realizarán cuatro (04) monitoreos semestrales durante el primer año de la translocación y si la frecuencia de los monitoreos será la misma tanto para flora como para fauna; **xxxvi)** presentar los índices de éxito para flora y fauna silvestre separados e incluir parámetros como medidas morfométricas, condición etaria, número de hembras grávidas, entre otros; **xxxvii)** detallar para las especies de flora la metodología para estimar la cobertura vegetal durante la etapa de monitoreos postraslocación, precisar de qué forma se garantizará que cada ejemplar esté plenamente identificado y georreferenciado e indicar si se valdrá de algún sistema de plantación para la distribución en el terreno de los ejemplares a transplantar que ayude a la identificación de cada ejemplar; y si se realizará algún tipo de marcaje; **xxxviii)** aclarar la inclusión del material halatal, empleado para el sacrificio de algunos grupos de fauna, si no se realizarán colectas definitivas, asimismo, excluir el uso de ligas de hule; **xxxix)** aclarar la frase: “De manera particular, se recomienda que el personal que realice las actividades de rescate, traslocación y liberación de individuos sea el mismo y, de alternar con apoyos locales se realice un entrenamiento previo de las tareas a realizar”, considerando que el SERFOR no autoriza a los apoyos locales manipular flora ni fauna silvestre; **x)** incluir un cuadro donde mencione los grupos taxonómicos a capturar temporalmente; **xi)** actualizar el cronograma de trabajo y explicar a qué hace referencia con el marcado de las actividades con diferentes símbolos y colores en la Tabla 11-1 y; **xii)** aclarar si como parte de la solicitud se considerará los monitoreos a realizarse durante los tres (03) años posteriores a la translocación; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° PLOM-L-ENG-SRF-003, ingresada al SERFOR el 11 de mayo de 2021 con Expediente N° 2021-0015493, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información sobre: **i)** actualización de las declaraciones juradas de participación con la frase: “Cuento con más de tres años de experiencia en el taxón (o taxa, de corresponder)...”, excepto para la señorita Lynne Marina Villalobos Custodio, asimismo, para el caso del especialista veterinario, actualización de la frase por: “Cuento con más de tres años de experiencia realizando evaluaciones veterinarias en fauna silvestre”; **ii)** exclusión de la participación del señor Jesús Christian Onofre Lescano Gómez siendo reemplazado por el señor Dany Edgardo Apaza Lazarinos; **iii)** remisión de las fojas de la partida electrónica N° 1102095 donde se evidencia la facultad de representación ante el SERFOR de los señores Vincent Joseph Vanderstockt y Eric Franco Regio como representantes legales de la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A.; **iv)** reemplazo de la denominación “plan de investigación” por “plan de trabajo” al tratarse el acto administrativo de un estudio del patrimonio; **v)** aclaración y uniformización del nombre del proyecto como “Traslocación de organismos del Parque Eólico Punta



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Lomitas y su interconexión al SEIN"; **vi)** remisión de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA), la cual contiene los programas de rescate de flora y fauna, sin embargo, en la documentación presentada no se evidenciaron los grupos taxonómicos a considerar como parte del programa de rescate y traslocación; **vii)** inclusión de información preliminar sobre las especies de flora y fauna a rescatar y translocar, la cual fue recabada en la línea base del proyecto, asimismo incluyen una breve descripción de las zonas de translocación A, B y C; **viii)** justificación para solo considerar el rescate de herpetofauna dentro del programa de rescate y translocación, sin embargo, se avalan en la presentación del informe final producto de la autorización para estudios del patrimonio otorgada para la línea base biológica, la cual no es un referente para considerar solo la translocación de herpetofauna y flora, aunado a ello, el EMA presentado no brinda soporte a la respuesta del administrado; **ix)** justificación sobre el empleo de los dos (02) primeros objetivos específicos, no obstante, ambos siguen recayendo en propósitos no coherentes con los alcances del proyecto; **x)** inclusión de medidas preventivas para el programa de translocación de flora silvestre, sin embargo, no considera la recolección de semillas sugerida; **xi)** inclusión para la Fase I Priorización de las especies a translocar, de aquellas especies de flora y fauna silvestre, que no necesariamente hayan sido registradas en la línea base, pero que cumplan con los criterios para ser translocadas, en concordancia con lo establecido en el Informe N° 0272-2020-MEM/DGAAE-DEAE; sin embargo, no se hace mención al Decreto Supremo 043-2006-AG en la sección correspondiente y no se tiene la claridad de los grupos taxonómicos a considerar como parte del programa de rescate y translocación; **xii)** actualización de la Tabla 7-1 sobre el estado de conservación de las especies de flora, asimismo, corrección de la asignación de endemismo a las especies *Phyllodactylus gerrhopygus* y *Microlophus peruvianus*, al no distribuirse únicamente en el territorio peruano; **xiii)** aclaración de cómo se registró la especie *Ctenoblepharys adspersa* y huevos de alguna especie de reptil durante las actividades de reconocimiento, sin embargo, la justificación del reporte ocasional de huevos no es del todo convincente, sobre todo al tener en cuenta que los reptiles de desierto no ovipositan a la intemperie; **xiv)** corrección de la denominación de las Zona A y Zona B como zonas de translocación; **xv)** aclaración de los reportes de flora y herpetofauna en las estaciones MP-BIO- 04, MP-BIO-06, MP-BIO-07 y MP-BIO-09 de la línea base, asimismo, justificación de la ubicación de la zona de translocación, sin embargo, considerando que el programa de rescate de fauna incluye a la especie *Dicrodon heterolepis* (especie presente en hábitats con vegetación), una de las áreas de translocación debería presentar especies de flora características para la especie, en el caso particular de la de la flora aún no se clarifica las especies reportadas MP-BIO-Flo-08a, MP-BIO-Flo-08b y MP-BIO-Flo-11, aunado a ello se considera a la estación MP-BIO-Flo-03 como sin registros cuando en la Tabla 7-3 se expresan reportes; **xvi)** remisión de las coordenadas en sistema UTM WGS 84 de las áreas de reubicación, considerando la extensión, lejanía del área de rescate, distancia a zonas perturbadas y su continuidad en el tiempo, asimismo, sustentación de los criterios de selección de las áreas de translocación, reubicación de la Zona A fuera del área efectiva del proyecto, sin embargo para el caso de determinar hábitats similares a los de rescate, no precisa el número de parcelas a emplear para la evaluación, asimismo, se reitera incluir búsquedas intensivas para el registro de flora; **xvii)** contemplación de las actividades del proyecto en sus diferentes etapas para la selección de las áreas de translocación, teniendo presente además su lejanía con caminos o accesos, de zonas de generación de polvo, tránsito de personas, cercanía a poblaciones humanas, entre otras actividades, en el caso de la metodología a emplear aún no es del todo claro, confundiendo la metodología de VES con la de cuadrantes y no precisando cómo evaluará cada cuadrante; **xviii)** remisión de un mapa temático donde se visualice los componentes del proyecto y su distancia a las zonas de translocación, sin embargo, presenta para la Zona C dos (02) ubicaciones; **xix)** justificación para no contemplar cercos para la especie *Ctenoblepharys adspersa* aludiendo la poca información disponible para la especie, sin embargo, no ha considerado la revisión de referencias en especies de la misma familia y hábitos similares; **xx)** omisión de la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

inclusión de la toma de parámetros importantes para la evaluación de flora en el área de translocación como abundancia y cobertura vegetal, así como de búsquedas intensivas; **xxi)** precisión del número de días considerado para el rescate, teniendo en cuenta las actividades previas y durante la remoción de sustrato, sin embargo, no aclara los grupos taxonómicos considerados en el programa de translocación; **xxii)** definición de las zonas de translocación considerando que estas guarden características propias del ambiente original; **xxiii)** justificación de las razones para no establecer un banco de semillas, sin embargo, no presenta un soporte robusto que avale su respuesta; **xxiv)** precisión en la etapa de rescate, que se tendrá presente discernir si las especies de flora que aparentemente ejercen una “competencia” estarían realmente ejerciendo un rol negativo o positivo, al momento de decidir separarlas de la planta de interés; **xxv)** justificación para no establecer un inventario nocturno dirigido al cuerpo de agua río Ica para reportar especies de anfibios; **xxvi)** aclaración de las razones para no incluir el rescate de potenciales estados larvales de anfibios, sin embargo omite la pregunta sobre el rescate y translocación de huevos de reptiles durante la fase de rescate; **xxvii)** justificación de la metodología a emplear durante el estudio de la población a translocar, sin embargo, aún presenta incongruencias en la definición de las metodologías para la evaluación de herpetofauna; **xxviii)** justificación para emplear la metodología de Búsqueda por Encuentros Visuales (VES) durante la etapa de captura de los individuos a translocar, sin embargo, no explica la efectividad de la misma, sobre todo al tener presente que el propósito del rescate es capturar la mayor cantidad de individuos posibles; **xxix)** sustentación del uso de “microchips” para *Phyllodactylus gerrhopygus*, sin embargo, las referencias presentadas no han sido establecidas para especies del género *Phyllodactylus* ni para especies similares; **xxx)** especificación de las condiciones de cuarentena a las cuales serán sometidos los individuos de fauna silvestre y presentación del modelo de ficha de datos a registrar por el médico veterinario, sin embargo, no es claro con las condiciones a mantener durante la cuarentena a establecer; **xxxi)** precisión que las actividades de modificación del hábitat se realizarán próximas a las actividades de construcción con la finalidad de reducir potenciales recolonizaciones; **xxxii)** precisión de la frecuencia de riego a ejecutar durante la etapa de traslado y trasplante de individuos de flora, indicando el número de días y considerando las necesidades hídricas propias de cada especie o en su defecto al grupo taxonómico al que pertenece, asimismo, extensión de la actividad riego a las primeras semanas; **xxxiii)** consideración de la liberación de las especies de reptiles de acuerdo con el tipo de comportamiento de cada uno (diurno, nocturno y/o crepuscular); **xxxiv)** justificación para establecer cercos, asimismo, aclaración de que los monitoreos se realizarán de manera trimestral durante el primer año, sin embargo, para el caso de los cercos no ha realizado una adecuada revisión de las referencias bibliográficas disponibles para la familia Liolaemidae; **xxxv)** presentación de los índices de éxito para flora y fauna silvestre separados e inclusión de parámetros como medidas morfométricas, condición etaria, número de hembras grávidas, entre otros, sin embargo, aún no es claro en cómo determinará algunos de los parámetros, y ha incluido el estado de gravidez como un parámetro morfológico; **xxxvi)** inclusión de la metodología para estimar la cobertura vegetal durante la etapa de monitoreos postranslocación, precisión de la forma como se garantizará que cada ejemplar esté plenamente identificado y georreferenciado e indicación del sistema de plantación para la distribución en el terreno de los ejemplares a transplantar, asimismo, precisa el uso de etiquetas como forma de marcaje para las especies de flora; **xxxvii)** exclusión del material halatal y del uso de ligas de hule; **xxxviii)** precisión que los apoyos locales no manipularán flora ni fauna silvestre; **xxxix)** inclusión de un cuadro donde se menciona los grupos taxonómicos a capturar temporalmente; **xl)** actualización del cronograma de trabajo, sin embargo, no actualiza la Tabla 11-1 donde contempla trece (13) meses, asimismo, no explica a qué hace referencia con el marcado de las actividades con diferentes símbolos y colores en la Tabla 11-1 y; **xli)** ampliación de la solicitud contemplando los tres (03) años de monitoreo posteriores a la translocación; sin embargo, las observaciones vi), viii), ix), x), xi), xiii), xv), xvi), xvii), xviii), xix), xx), xxi), xxiii), xxvi), xxvii),



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

xxviii), xxix), xxx), xxxiv), xxxv), xl) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta Múltiple N° D00023-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 17 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta Múltiple N° D00020-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta N° PLOM-L-ENG-SRF-005, ingresada al SERFOR el 31 de mayo de 2021 con Expediente N° 2021-0018196, la administrada solicitó ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, a través de la Carta Múltiple N° D00025-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 02 de junio de 2021, se concede el plazo solicitado por la administrada, de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta N° PLOM-L-ENG-SRF-006, ingresada al SERFOR el 08 de junio de 2021 con Expediente N° 2021-0019254, la administrada remitió información complementaria sobre: **vi)** y **viii)** inclusión de los programas de traslocación para los grupos taxonómicos de mamíferos y aves, asimismo incorporación de los profesionales Juan Carlos Cusi Martínez y Jorge Alan Ruíz Santillán como especialistas en Herpetología; Daniel Pascual Cáceres Apaza y Sheila Antoinette Figueroa Ramírez como especialistas en Ornitología; y Patricia Elina Bueno Dávila como especialista en Mastozoología; **ix)** actualización del objetivo general y de los objetivos específicos; **x)** inclusión del rescate de semillas de *Nolana arequipensis* y *Mila* cf. *caespitosa* para su posterior siembra en el área de translocación; **xi)** aclaración de los grupos taxonómicos a considerar en el programa de rescate y translocación, inclusión del D.S. N° 043-2006-AG en el numeral 7.1. Fase I: Priorización de las especies a traslocar; **xiii)** aclaración sobre el registro de huevos de reptiles durante la salida de reconocimiento para la Fase II: Identificación de las áreas de rescate y translocación, señalando que el reporte fue de manera casual al remover algunas piedras producto de las caminatas realizadas en el área del proyecto; **xv)** justificación sobre la no afectación del área correspondiente a agroecosistemas donde fue registrada la especie *Dicrodon heterolepis*, por tanto, solo se considerará su rescate de ser reportada en las zonas de intervención directa, asimismo, incorpora el registro de flora para la estación MP-BIO-Flo-03 evaluado durante la línea base; **xvi)** inclusión de cinco (05) parcelas como mínimo para la evaluación de flora en el área de translocación, así como de búsquedas intensivas; **xvii)** aclaración de la metodología a emplear (Transectos de Banda Fija – TBF) con la finalidad de obtener parámetros de densidad poblacional, asimismo, detalla las actividades de enriquecimiento ambiental; **xviii)** corrección de la ubicación de la Zona de translocación C; **xix)** implementación de cercos elaborados en base a barreras naturales para las especies translocadas de reptiles; **xx)** especificación de los parámetros a considerar en la etapa de acondicionamiento; **xxi)** inclusión de metodologías para el rescate y translocación de mamíferos menores terrestre, búsqueda de nidos de aves y caracterización de mamíferos mayores; **xxiii)** consideración de la recolección de semillas y el acondicionamiento adecuado en las zonas de traslocación; **xxvi)** inclusión de la búsqueda de huevos de reptiles en el área de rescate y su posterior translocación; **xxvii)** incorporación de la metodología por transectos de banda fija en cuadrantes de 150x100m² para la evaluación de las poblaciones de reptiles a translocar; **xxviii)** reemplazo de la metodología planteada para el rescate de especies de reptiles por búsquedas intensivas; **xxix)** sustentación del uso de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

“microchips” para *Phyllodactylus gerrhopygus*, considerando el tamaño de este, sin embargo, como método complementario implementará el uso de elastómeros; **xxx)** especificaciones sobre las condiciones de cuarentena a considerar para los individuos a translocar; **xxxiv)** consideración de la evaluación dentro y fuera del cerco a implementar durante el programa de monitoreo postranslocación; **xxxv)** inclusión de los parámetros de seguimiento sugeridos para flora y; **xl)** actualización del cronograma de trabajo;

Que, mediante Carta N° PLOM-L-ENG-SRF-008, ingresada al SERFOR el 16 de junio de 2021 con Expediente N° 2021-0020491, la administrada remitió información complementaria sobre la ubicación política del proyecto, localizándose en los distritos de Santiago y Ocucaje, en la provincia y departamento de Ica; actualización de la declaración jurada de la señorita Patricia Elina Bueno Dávila; aclaración de la inclusión de las estaciones de muestreo evaluadas durante la línea base como estaciones referenciales para realizar el barrido del área de rescate con la finalidad de rescatar la mayor cantidad de flora y fauna silvestre, así como su correspondencia con los componentes del proyecto; aclaración de la ubicación de la zona B entre los vértices 7 y 8 de la línea de transmisión, precisiones en las metodologías y esfuerzo de muestreo para el rescate y translocación de flora y fauna silvestre durante las etapas de pre-rescate, rescate y reubicación y monitoreo postranslocación; aclaración que para aves y mamíferos mayores no se realizará translocación por ende no se contempla su monitoreo postranslocación; actualización de la figura 3 incluyendo la información de los registros de flora para la estación MP-BIO-03; inclusión del equipo clorofilometro en la lista de materiales y actualización del cronograma de trabajo;

Que, a través de la comunicación electrónica de fecha 16 de junio de 2021, el SERFOR solicito precisiones respecto a: 1) precisar si la Carta N° PLOM-L-ENG-SRF-008 reemplaza (total o parcialmente) o complementa la información remitida mediante Carta N° PLOM-L-ENG-SRF-006, 2) especificar el número de trampas que conformarán las grillas a emplear en la etapa de rescate de mamíferos menores terrestre y el número de días que estarán activas y, 3) especificar las dimensiones de los Transectos de Banda Fija (TBF) para los monitoreos postranslocación;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 16 de junio de 2021, la administrada remitió las precisiones respecto a: 1) precisión que la Carta N° PLOM-L-ENG-SRF-008 actualiza la información del plan de trabajo presentado mediante Carta N° PLOM-L-ENG-SRF-006, en tanto, los anexos, hojas de vida y declaraciones juradas se mantienen tal cual han sido presentadas en la Carta N° PLOM-L-ENG-SRF-006, salvo por la declaración jurada de la señorita Patricia Elina Bueno Dávila, la cual ha sido actualizada; 2) especificación del número del número de trampas considerados en cada grilla para el rescate de mamíferos menores terrestres, la cual estará conformada por cuarenta y nueve (49) trampas cada una, y permanecerán activas por dos (02) noches y; 3) especificación de las dimensiones de los TBF a considerar para el monitoreo postranslocación, absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000629-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 22 de junio de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, representada por los señores Vincent Joseph Vanderstockt y Eric Franco Regjo, cumple con los criterios técnicos para realizar el proyecto: “*Traslocación de Organismos del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN*”, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto Parque Eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN aprobado mediante



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Resolución Directoral N° 0101-2020-MINEM/DGAAE, a realizarse en los distritos de Santiago y Ocucaje, en la provincia y departamento de Ica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas, por el periodo de cuarenta y ocho (48) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el rescate y translocación de flora y fauna silvestre (reptiles y mamíferos menores terrestres, así como búsqueda de nidos de aves y evaluación de mamíferos mayores), con transplante de especímenes de flora, propagación por semillas y propagación vegetativa; además de la captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres y reptiles (incluyendo huevos). Las aves y mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de éstos. Los nidos de aves serán evaluados mediante registros directos; **v)** en el marco del Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, el proyecto: "*Traslocación de Organismos del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN*", es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá conservar la población de estas especies presentes en el área del proyecto, favoreciendo condiciones naturales necesarias para su alimentación y reproducción. La ejecución de este tipo de programas es una medida para la conservación de las especies silvestres y es una herramienta muy útil para el mantenimiento de la biodiversidad local. La reubicación de especímenes de flora y fauna silvestre desde un lugar geográfico a otro es cada vez más utilizada como parte de las estrategias destinadas a resolver los conflictos que se producen entre los proyectos para el desarrollo humano y la sobrevivencia de las poblaciones de flora y fauna silvestre. Asimismo, la información resultante del monitoreo post-reubicación permitirá perfeccionar las estrategias de manejo para la conservación de la especie y proponer reajustes y mejoras a los procedimientos existentes, con la finalidad de alcanzar los objetivos de conservación planteados; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo el transplante de especímenes de flora autorizados y la captura temporal de especímenes de fauna silvestre autorizados.
- b) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- c) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro y nombre del investigador que realizó la identificación. El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- d) El cumplimiento de lo indicado en el literal b), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- e) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- f) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- g) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de rescate y translocación referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- h) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- i) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A., identificada con RUC N° 20333363900, como parte del proyecto: "*Traslación de Organismos del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN*", correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-136; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cuarenta y ocho (48) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto: "*Traslación de Organismos del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN*", a realizarse en los distritos de Santiago y Ocucaje, en la provincia y departamento de Ica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre, a través del rescate y translocación de especies de flora y fauna silvestre. Los especímenes de flora serán rescatados para su reubicación en áreas receptoras donde serán monitoreadas, asimismo, se contempla el rescate de semillas de *Nolana arequipensis* y *Mila cf. caespitosa* y la propagación vegetativa de *Mila cf. caespitosa*. En el caso de la fauna silvestre (reptiles y roedores), se contempla el rescate, la reubicación, marcaje y posterior liberación; asimismo, se autoriza realizar el monitoreo de la población de flora y fauna silvestre reubicada con la finalidad de realizar el seguimiento de esta población hasta su adaptación en su nuevo hábitat, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Transplante de especímenes de flora silvestre, traslado y propagación por semillas, además de la propagación vegetativa *in situ*.
- ✓ Captura temporal y traslado de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres y reptiles (incluyendo sus huevos), para la reubicación, marcaje y posterior liberación.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ Registro directo de nidos de aves.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Realizar el monitoreo de la población de flora y fauna silvestre (mamíferos menores terrestres y reptiles) reubicada con la finalidad de realizar el seguimiento de esta población hasta su adaptación en su nuevo hábitat, para este monitoreo se autoriza el empleo de un dispositivo electrónico subcutáneo del tipo "PIT tag" y elastómeros.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8 Notificar la presente resolución a la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Lynne Marina Villalobos Custodio	Responsable del estudio de traslocación (*)	10324378
Patricia Elina Bueno Dávila	Especialista en Mastozoología	29638507
Daniel Alcides Rodríguez Mercado	Especialista en Herpetología	09979848
Juan Carlos Cusi Martínez	Especialista en Herpetología	43424498
Jorge Alan Ruíz Santillán	Especialista en Herpetología	43159442
Francis Ivonne Vargas Bautista	Asistente en Herpetología	46850744
Jorge Santiago Lingán Chávez	Especialista en Flora	25856801
Michael Ericson Bazán Mateo	Asistente en Flora	41802391
Daniel Pascual Cáceres Apaza	Especialista en Ornitología	42738383
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Especialista en Ornitología	41846781
Dany Edgardo Apaza Lazarinos	Médico veterinario	29703290

(*) La responsable del estudio no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, no podrá remplazar a ninguno de estos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL RESCATE DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Área de rescate	Coordenadas UTM WGS 84 18L		Cobertura vegetal	Zona de translocación ⁽³⁾
		Este	Norte		
MP-BIO-01	Parque eólico	400 614	8 384 442	Desierto costero	Zona A
MP-BIO-02	Parque eólico	401 762	8 379 452	Desierto costero	Zona A
MP-BIO-03	Parque eólico	404 327	8 380 705	Desierto costero	Zona A
MP-BIO-04	Línea de transmisión	406 731	8 384 422	Desierto costero	Zona B
MP-BIO-05	Línea de transmisión	413 653	8 378 486	Desierto costero	Zona B
MP-BIO-06	Línea de transmisión	421 554	8 381 153	Desierto costero	Zona B
MP-BIO-07	Línea de transmisión	425 990	8 388 028	Desierto costero	Zona B
MP-BIO-08	Línea de transmisión	434 118	8 388 031	Agroecosistemas	Zona C
MP-BIO-09	Línea de transmisión	436 872	8 392 001	Desierto costero	Zona B
MP-BIO-10	Línea de transmisión	443 141	8 399 509	Desierto costero	Zona B
MP-BIO-11	Línea de transmisión	448 239	8 405 635	Desierto costero	Zona B

⁽³⁾ Áreas donde se liberarán los individuos capturados en la correspondiente área de rescate.

ESTACIONES REFERENCIALES DE LAS ZONAS DE TRANSLOCACIÓN

Área de traslocación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L		Descripción
	Este	Norte	
Zona A	406 663	8 377 452	Al sur del parque eólico fuera del área de influencia directa.
Zona B	419 954	8 383 027	Paralela a la línea de transmisión entre los vértices 7 y 8.
Zona C	430 295	8 390 569	Cercana a agroecosistemas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.